



NUR <11001-60-00-013-2011-80353-00  
 Ubicación 18371-20  
 Condenado OLIMPO ARMANDO PEREZ MARTINEZ  
 C.C # 3079737

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
 OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <11001-60-00-013-2011-80353-00  
 Ubicación 18371  
 Condenado OLIMPO ARMANDO PEREZ MARTINEZ  
 C.C # 3079737

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
 OLGA ESPERANZA LADINO

Delito (s) : Receptación Agravada  
Decisión : P: Niega libertad por pena cumplida  
-Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

NI. 1837-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado OLIMPO ARMANDO PEREZ MARTINEZ, conforme la petición presentada.

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- OLIMPO ARMANDO PEREZ MARTINEZ, fue condenado por el Juzgado 40 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, conforme la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2012, a la pena privativa de libertad por el termino de 77 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, al ser hallado autor responsable del punible de RECEPTACION AGRAVADA en concurso con uso de documento falso, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue objeto del recurso de apelación y mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se revocó la decisión en el sentido de absolver al sentenciado por el delito de uso de documento falso, en consecuencia, MODIFICÒ la pena impuesta para fijarla en 72 MESES DE PRISION Y MULTA DE 7 S.M.L.M.V., por el delito de RECEPTACION AGRAVADA, en el mismo lapso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, confirmando en lo demás la decisión.

1.3.- Con auto de fecha 20 de junio de 2017, el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, negó al sentenciado la libertad condicionada que trata la Ley 1820 de 2016.

1.4.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado permanece privado de libertad a saber:

\* La primera del 12 de mayo de 2011<sup>1</sup> al 12 de agosto de 2011<sup>2</sup> (3 meses - 2 días).

\* La segunda desde el 18 de diciembre de 2020<sup>3</sup>.

1.5.- Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
22 de julio de 2021	02 meses - 02 días

2.- DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el sentenciado, ha permanecido privado de la libertad así:

2011 ----- 03 meses - 02 días  
2020 ----- 00 meses - 14 días  
2021 ----- 08 meses - 24 días  
Total ----- 11 meses - 40 días

<sup>1</sup> Fecha en la que se legaliza captura por parte del Juzgado 53 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y se impone medida de aseguramiento de detención en el domicilio.

<sup>2</sup> Fecha de los hechos, por los cuales se capturó en flagrancia al sentenciado y se le condenó a la pena de 5 años - 4 meses de prisión, por el juzgado 5 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, dentro del Radicado 11001600000020140047900, por los delitos de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Receptación.

<sup>3</sup> Fecha en la que es dejado a disposición por parte del centro penitenciario.

Fallador : Juzgado 40 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá  
Delito (s) : Receptación Agravada  
Decisión : P: Niega libertad por pena cumplida  
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

Al anterior guarismo se adiciona las redenciones de pena reconocidas (02 meses - 02 días), por lo que se totaliza como descuento de pena, **14 MESES Y 12 DÍAS**, concluyendo que aún no se totaliza la pena impuesta de 72 MESES DE PRISION, razón por la cual se **NEGARÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, deprecada.

#### OTRA DETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota para que se remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del sentenciado OLIMPO ARMANDO PÉREZ MARTINEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

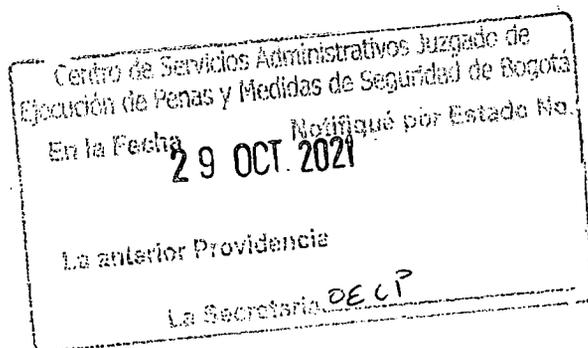
**SEGUNDO: DAR TRAMITE** al acápite de OTRS DETERMINACION

**TERCERO: REMITIR** copia de la presente decisión a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, para que obre en la hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS  
JUEZ





**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** Perez Martínez

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** X **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 24-09-2021

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 25-09-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Diego Perez

**CC:** 3079737

**TD:** 79229

SANA NOTIFICACION

DMS

## AUTOS PRA SU DEBIDA NOTIFICACION

Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/10/2021 8:08

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

 13 archivos adjuntos (2 MB)

NI-. 1835 - 1.pdf; NI. 1835.pdf; NI. 5980.pdf; NI. 7295.pdf; NI. 16969 - 1.pdf; NI. 16969.pdf; NI. 17351.pdf; NI. 17572.pdf; NI. 18371.pdf; NI. 26787.pdf; NI. 27594 - 1.pdf; NI. 27594 - 2.pdf; NI. 27594 - 3.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar auto para su debida notificación.

Cordialmente,

DIEGO AYA

Escribiente CSA

**URGENTE 18371-20-D-CM- reposicion.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 12:50 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Carolina Rojas <carorojas346@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de septiembre de 2021 12:08 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** reposicion.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ejcp dobt@ceudoj.vamajudicial.gov.co  
Septiembre 29 de 2021

Doctor

JUZGADO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
E. S. D.

En términos interpongo  
REFERENCIA: Recurso de reposición y  
en subsidio Apelación  
contra el AUTO de fecha  
24 de Septiembre de 2021  
a mi persona Notificado  
el 28 de Septiembre de 2021

Cordial saludo

ASUNTO: REFIERE EL JUZGADO de EJPMs Bogotá, respecto  
A Negación por pena cumplida en mi Modesto modo  
legal, Entendi el oficio de fecha Diciembre 13  
de 2020 en "OBSERVACIONES" que debo purgar el  
resistente de la pena de 42 meses y 10 días de prisión  
teniendo de presente lapsos por los que ha estado  
privado de la libertad en esta Actuación, Signado  
sin Redosificar esta condena en favor IN DUBIO PRO REO  
Aporis FOTOCOPIA VIRTUAL  
Ahora bien, para la fecha del punible, ésta era  
Excarcelable, Acumulable, redosificable, y tenía  
posible preclusión por conducta atípica,  
y conforma el artículo 4 de la Ley 2014 de  
30 Diciembre de 2019, con el 50% de mi  
condena tengo acceso a libertad condicional,  
previamente al presente AUTO Motivo de reposición  
y Apelación, Le ha solicitado por escrito al  
despacho lo de la Yaterencia.  
Actualmente llevo 14 meses y 12 días físicos  
Reconocidos por su Honorable despacho,  
guardando pendientes 9 meses de Redención  
EN COBOB-PILOTA AREA JURIDICA.  
Con base en la boleta de Encarcelación #059  
al parecer el Tribunal Sala Penal de la Condona  
de 72 meses y tal como observa su despacho  
quedo en 42 meses y 10 días.  
Dejo así sustentado mi recurso de reposición  
y en los mismos términos mi recurso de  
Apelación.

Atentamente

Olimpo Armando Perez Martinez

cc 3.074737

TB 74222

parto cuarta penal piloto

Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [gjcp20\\_b1@ccddj.ramajud.cjgj.gov.co](mailto:gjcp20_b1@ccddj.ramajud.cjgj.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Telefax 3423028  
Edificio Kaysser

**BOLETA DE ENCARCELACIÓN No. 059**

FECHA Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

SEÑOR DIRECTOR:  
COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE MEDIANA  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ -LA PICOTA-  
E.S.D.

Sírvase mantener privado de la libertad en ese establecimiento a órdenes de este Despacho a : OLIMPO ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3079737 expedida en LA PALMA (CUNDINAMARCA), quien deberá permanecer detenido(a) por haber sido capturado(a) el 18 de Diciembre de 2020.

Número Único:	11001-60-00-013-2011-80353-00
Ubicación:	18371
Delito:	RECEPTACIÓN AGRAVADA
Cedula de Ciudadanía	3079737
Natural de	LA PALMA (CUNDINAMARCA)
Fecha de nacimiento	24 de noviembre de 1967
Estado Civil	UNION LIBRE
Profesión u Oficio	MUSICO
Nivel Académico	NO REGISTRA
Nombre de los padres	VIRGINIA Y ARMANDO

**OBSERVACIONES:** OLIMPO ARMANDO PEREZ MARTINEZ deberá purgar el restante de la pena de 42 MESES Y 10 DIAS de prisión, teniendo de presente los lapsos por los que ha estado privado de la libertad en esta actuación.

EN CASO DE QUE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC DISPONGA EL TRASLADO DE LA PPI A UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DEBERÁ INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A ESTA SEDE JUDICIAL PARA PROCEDER A LA REMISIÓN DE LAS DILIGENCIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CLAUDIA GUISILEX GUZMÁN GARDENAS